



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 ABR. 2019

SGA - 002427

SEÑOR:
MIGUEL HOMES CAMEJO
Representante legal

TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S.
Carrera 42 N° 26 - 18
ITAGÜI - ANTIOQUIA.

Ref. Resolución **0000030129** de 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1004-259.
I.T. 000259 del 27 de marzo de 2019.
Proyectó: MAGN / Karem Arcón (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



179 46
175
101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: 0000301 DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 000336 DE 2018.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 660 de 2017, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la Resolución N° 000336 de mayo 25 de 2018, notificada personalmente el 28 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, representada legalmente por el señor MIGUEL HOMES CAMEJO, Aprovechamiento Forestal Único, sobre 413 fustales con volumen comercial de 17,63 m³ y 78,18 m³ de volumen total para la ejecución del proyecto "GREENFIELD TERNIUM", consistente en la construcción de una planta de laminación en caliente para la producción de productos largos de acero con una capacidad de 520 M Ton/Año, localizada en un área de 41,6 Ha en el área rural del municipio de Palmar de Varela – Atlántico. En la parte resolutive de dicha Resolución, se establecieron entre otras disposiciones, la siguiente:

(...) “ARTÍCULO CUARTO: La sociedad TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, deberá en el término de (60) sesenta días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajustar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, para los interrogantes de ¿Dónde compensar? Y ¿cómo compensar?, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas establecidas en esta Resolución y contenidas en el Informe Técnico No. 00458 del 21 de mayo de 2018, así como lo establecido en la resolución 660 de 2017.”

(...).

Que en consecuencia de lo anterior, mediante radicado 0005581 del 13 de junio de 2018, la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, Interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 000336 de mayo 25 de 2018, “por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., para la construcción de una planta de laminación, denominada “GREENFIELD TERNIUM” ubicada en el municipio de Palmar De Varela - Atlántico”

Que el mencionado Recurso de Reposición, fue resuelto mediante la Resolución No. 000594 del 04 de septiembre de 2018¹, en donde además se otorgó una prórroga de seis (6) meses para el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo citado anteriormente, tal como lo estableció su parte resolutive así:

¹ “Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición contra la Resolución No. 336 de mayo 25 de 2018 y se otorga una prórroga a la Sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., para la construcción de una planta de laminación denominada “GREENFIELD TERNIUM”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN **00000309** DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 000336 DE 2018.”

“ARTÍCULO TERCERO: PRORROGAR a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1 por seis (6) meses, el término inicial de sesenta (60) días establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución 000336 del 25 de mayo de 2018. La prórroga concedida en el presente oficio empezará a contar a partir del vencimiento del término inicial.”

Finalmente, mediante documento radicado bajo el No. 0001847 del 27 de febrero de 2019, la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, solicitó una nueva prórroga por seis (6) meses más, para presentar el plan de compensación, con la respectiva exposición de los motivos que fueron evaluados por personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 000259 del 27 de marzo de 2019 en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: el predio se encuentra georreferenciado en las coordenadas que se relacionan en la tabla N° 1:

Tabla 1. Coordenadas Magna Sirgas del Área de Intervención del Predio (41.6 Ha)

Puntos	Este	Norte
Coordenada 1	923765,7594	1670907,9908
Coordenada 2	924126,6518	1670883,6491
Coordenada 3	924127,7102	1670811,6823
Coordenada 4	924485,4275	1670814,8573
Coordenada 5	924483,3109	1670464,5482
Coordenada 6	924906,6451	1670465,6066
Coordenada 7	925025,1786	1670662,457
Coordenada 8	925106,6705	1670541,8067
Coordenada 9	925133,1288	1670528,0483
Coordenada 10	925074,9204	1670414,8065
Coordenada 11	925057,9870	1670375,6480
Coordenada 12	925044,2287	1670303,6812
Coordenada 13	925014,5953	1670315,3229
Coordenada 14	924601,8444	1670323,7896
Coordenada 15	924551,0443	1670347,0730
Coordenada 16	924471,6692	1670355,5397
Coordenada 17	924392,2940	1670360,8313
Coordenada 18	924340,4356	1670430,6815
Coordenada 19	924035,6350	1670438,0898
Coordenada 20	924033,6331	1670395,4371
Coordenada 21	923989,0682	1670408,4564
Coordenada 22	923990,1266	1670433,8565
Coordenada 23	923864,1846	1670446,5565
Coordenada 24	923797,5095	1670460,3149
Coordenada 25	923765,7594	1670459,2565

Fuente: Doc. Descripción del proyecto Greenfield Largos Barranquilla

LOCALIZACIÓN: El proyecto GREENFIELD TERNIUM se localiza en la vereda San Joaquín del municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico, a 32 km de la

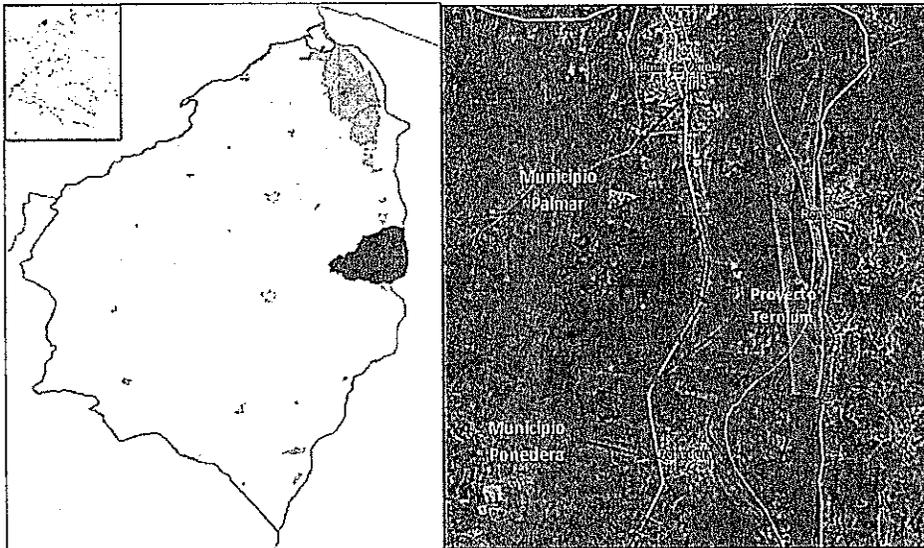
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000301 DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 000336 DE 2018.”

ciudad de Barranquilla, en los predios identificados con cedula catastral Número 0003-0000-0007-000, 0003-0000-0132-000 y 0003-0000-0009-000.

Figura N° 1 localización del proyecto



Fuente: Doc. Descripción del proyecto Greenfield Largos Barranquilla

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el proyecto de planta de laminación en caliente para la producción de productos largos de acero en cabeza de la Sociedad TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S, cuenta con la autorización de aprovechamiento forestal emitida mediante Resolución N° 336 de 2018 y permiso de Prospección y exploración de Aguas Subterráneas otorgado mediante Resolución N° 367 del 06 de junio de 2018.

Mediante Resolución N° 0000594 de 04 de septiembre de 2018, se resolvió recurso de reposición contra la Resolución N° 336 de mayo 25 de 2018, otorgando una prórroga a la Sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, como se señala a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO: la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, deberá presentar a esta Autoridad Ambiental en el término máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído, la propuesta para implementar la medida de compensación aprobada, la cual deberá incluir como mínimo, el sitio donde se pretende llevar a cabo la medida debidamente georeferenciado, las actividades a desarrollar con su correspondiente cronograma y las medidas de mantenimiento y seguimiento a las compensaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si la medida de compensación aprobada, se pretende llevar a cabo en un predio privado, se deberá anexar el documento de compromiso entre el propietario del predio y la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, el cual deberá contemplar el término de mantenimiento de la medida, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000309 DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 000336 DE 2018.”

ARTÍCULO TERCERO: PRORROGAR a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1 por seis (6) meses, el término inicial de sesenta (60) días establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución 000336 del 25 de mayo de 2018. La prórroga concedida en el presente oficio empezará a contar a partir del vencimiento del término inicial.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

Mediante documentación radicada con N° 0001847 de 27 de enero de 2019, los señores Juan Sebastián Castro, identificado con cédula N° 387.228 y Tomas Murtagh identificado con cédula N° actuando en calidad de apoderados de la Sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, allegaron solicitud de prórroga de seis meses para ajustar el plan de compensación, justificando que:

“desde el momento otorgamiento del permiso, ha efectuado arduas labores de negociación con los propietarios de los lotes vecinos en donde se desarrollaría el plan de compensación presentado a la corporación, sin embargo, por diversos motivos ajenos a la bondad de nuestra compañía no ha sido posible que las mismas lleguen a feliz término”.

“Ante esta situación, Ternium se encuentra explorando diferentes alternativas para poder presentar a la Corporación una propuesta y plan de compensación para la correspondiente evaluación y aprobación por parte de su entidad”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Una vez revisadas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0000594 de 04 de septiembre de 2018, por medio del cual se resolvió recurso de reposición contra la Resolución N° 336 de mayo 25 de 2018 y por medio del cual se otorgó una prórroga a la Sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, esta autoridad considera que técnicamente es viable ajustar nuevamente el tiempo de presentación del plan de compensación, dado que a la fecha la empresa no cuenta con un documento que garantice la destinación del predio a la implementación de la medida de compensación. Bajo este contexto, esta Autoridad Ambiental es consciente que los propietarios de los predios tienen derecho a disponer sobre las actividades que se realizan en su bien inmueble en virtud del derecho de propiedad privada que le asiste, y bajo esta premisa la empresa no puede ejercer abruptamente derechos sobre estos e implementar el plan de compensación.

Así las cosas, se considera viable prorrogar por seis (6) meses más, el término para el cumplimiento a la obligación de presentar el Plan de Compensación correspondiente a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, para que así esta tenga la oportunidad de replantear la propuesta de compensación en otra área.

Se reitera que para el diseño e implementación de la medida de compensación, el usuario o su operador deben establecer instrumentos de conservación orientados a garantizar la permanencia de las acciones de restauración y conservación, que implica convocatorias y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000301 DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 000336 DE 2018.”

socializaciones, que pueden generar que el tiempo inicialmente otorgado en el acto administrativo no sea suficiente, de igual forma, se debe contemplar que el tiempo promedio estimado para el diseño de acuerdos de conservación – producción o pago por servicios ambientales PSA corresponde de 6 a 10 meses de conformidad lo señala la Guía para implementar acciones de compensaciones en el Atlántico adoptada mediante resolución 661 de 2018.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000301 DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 000336 DE 2018.”

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver la solicitud de Prórroga interpuesta en relación con el plazo establecido en la Resolución No. 000594 del 04 de septiembre de 2018 expedida por esta entidad, así entonces esta Corporación procedió a analizar los argumentos expuestos por la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por seis (6) meses más a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, representada legalmente por el señor Miguel Homes Camejo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el término establecido en el Artículo Tercero² de la Resolución No. 000259 del 04 de septiembre de 2018. La prórroga concedida en el presente Acto Administrativo empezará a contar a partir del vencimiento del término anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un

² *“ARTÍCULO TERCERO: PRORROGAR a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1 por seis (6) meses, el término inicial de sesenta (60) días establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución 000336 del 25 de mayo de 2018. La prórroga concedida en el presente oficio empezará a contar a partir del vencimiento del término inicial.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No 00000301 DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 000336 DE 2018.”

término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 000259 del 27 de marzo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

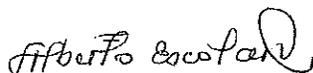
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado a los

29 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 1004-259.

I.T. 000259 del 27 de marzo de 2019.

Proyectó: MAGN / Karem Arcón (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Jijiette Sleman Chams (Asesora de Dirección).